



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00016-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor la respuesta brindada por la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S., frente a la figura precautoria que se impuso en su momento, así como en torno a la solicitud de información en torno a los correos electrónicos que reposaran en sus archivos respecto del correspondiente suplicado.

Por otro lado, se encuentra que la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO adosa ciertos soportes, relacionados con el enteramiento que desplegó respecto del rogado QUICENO CARMONA. Sin embargo, **desde ahora se avista que tal actuación en lo absoluto le compete, siendo del resorte exclusivo del implorante adosar los documentos completos y suficientes que traten sobre dicha actividad comunicatoria, los que, de adjuntarse por el suplicante y en debida forma, serán evaluados por la Judicatura.**

Con todo, en el actual estadio ritual, hallándose perfeccionadas las pertinentes cautelas, lo que ocurre con el recibimiento del pertinente oficio, **es factible requerir al extremo activo de la litis, en aras de que despliegue el noticiamiento personal**, con destino a los encartados.

En ese contexto, establecerá si todavía desconoce el correo electrónico de aquellos ciudadanos. De ser así, aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor, lo que hará innecesario que los ejecutados acudan en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacúa con la remisión de la susodicha documentación. Por lo contrario, esto es, de tener noticia de los enunciados canales digitales, después de exponerlos ante el Despacho, llevará a cabo el enteramiento, según las directrices del art. 8º del especificado Decreto y la postura constitucional vertida sobre la materia. Lo anterior, comprobándose el recibimiento o acceso al pertinente mensaje de datos y la forma en que se hubiesen obtenido aquellos medios de contacto.

En definitiva, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica de comunicación. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo



término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb79c81d3a481f1c6b37363253608c9a2d4cea075110d244c8f2a9fb54cdd
19

Documento generado en 21/02/2022 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>